

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORA ROJAS**

Montería, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-22-14-000-2024-00051-00 FOLIO 141-24.
DEMANDANTE	NEIL DARÍO PACHECO NOBLE en representación propia.
DEMANDADOS	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE AYAPEL y el señor Juez EDUARDO ALFREDO NAVARRO PÉREZ.

NEIL DARÍO PACHECO NOBLE en representación propia, presentó acción de tutela contra el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE AYAPEL** y el señor Juez **EDUARDO ALFREDO NAVARRO PÉREZ**, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales *de petición e información*.

Como quiera que la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política, los decretos 2591/91; 1392/02, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala Tercera de Decisión Civil-Familia-Laboral, actuando como juez constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por NEIL DARÍO PACHECO NOBLE en representación propia contra el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE AYAPEL y el señor Juez EDUARDO ALFREDO NAVARRO PÉREZ, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales *de petición e información*.

SEGUNDO: ORDENAR como prueba oficiosa requerir al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE AYAPEL, a fin de que, en el término de dos (02) días, remita con destino a la presente acción constitucional el expediente digital contentivo de la demanda laboral de radicado N° 23068318900120210003200 y, asimismo, el derecho de petición interpuesto por el señor NEIL DARÍO PACHECO NOBLE, con su respectiva respuesta si así la hubiere.

TERCERO: VINCÚLESE al asunto a todos los intervinientes dentro de la demanda laboral de radicado N° 23068318900120210003200, que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE AYAPEL y a todos los intervinientes dentro del derecho de petición interpuesto por el señor

NEIL DARÍO PACHECO NOBLE, que de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional. Por lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR** de la presente vinculación al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE AYAPEL, debiendo acreditar dentro de la presente acción las gestiones efectuadas para dicho fin, concediendo para ello un término de dos (02) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes intervinientes por el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte accionada que, si la manifestación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos aducidos por el solicitante y se procederá a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

SEXTO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por ESTADO el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados*.

SÉPTIMO: Por Secretaria, **COMUNÍQUESE** a las partes que la respuesta al pronunciamiento en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta Corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Además,

infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/administracion/ciudadanos/frmConsulta> .

OCTAVO: La secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

NOVENO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL MORA ROJAS
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA - LABORAL

Magistrado Sustanciador: Dr. CARMELO DEL CRISTO RUÍZ VILLADIEGO

Expediente N° 23-001-22-14-000-2024-00037-00 Folio: 114-24

Tutela en competencia

Montería, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En nota que antecede, se informa que la accionante impugnó el fallo de fecha veintidós (22) de marzo de 2024, a través del cual esta Corporación declaró improcedente la acción tutelar.

Como la inconformidad manifestada contra la Sentencia dictada por esta Sala de Decisión fue presentada de forma oportuna y por parte legitimada, procede su concesión.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala Unitaria Civil – Familia – Laboral de Decisión.

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE la impugnación interpuesta contra la sentencia fechada veintidós (22) de marzo de 2024, proferida por esta Corporación.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil, para que sea repartida entre los Magistrados que componen esa Sala.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmelo Del Cristo Ruiz Villadiego

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c86722748485a751c65a0941b7d1b955d6172b7ae61cbf7335bff2aacfc913**

Documento generado en 05/04/2024 09:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>